

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del veinte de enero del dos mil veintitrés.

**I.** En fecha 04/01/2023 el señor XXXXXXXXXXXX presentó a través del correo electrónico de esta Unidad designado para tal fin la solicitud de información registrada con el número 01-2023, por medio de la cual requirió:

«Debido a la oportunidad que se me ha presentado y estoy interesado en realizar un proyecto de investigación sobre homicidios en El Salvador. ¿Tiene datos mensuales de homicidios desde 1990 hasta 2022? Quiero confirmar, ¿cómo define Me[dicina] Legal el homicidio? ¿Incluyen los muerte por intervención de policía.» (sic).

**II.** Por medio de la resolución con referencia **UAIP/01/RPrev/04/2023(4)** de fecha 05/01/2023, se previno al usuario para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, subsanara los defectos de forma y fondo identificados por esta Unidad, pues no se incorporaron la firma autógrafa y el documento de identidad del solicitante; así como aclarar los términos de la solicitud, ya que resultan imprecisos pues no se logra identificar que información generada, obtenida, transformada o conservada por este Órgano pretendía obtener.

**III.** El 05/12/2022, a las once horas con cincuenta y ocho minutos, esta Unidad notificó la resolución de prevención al peticionario por medio del Foro de Seguimiento de Expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien no descargó el archivo en formato PDF y no ha subsanado las prevenciones, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

En ese sentido, siendo que el ciudadano no subsanó las prevenciones realizadas por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que

se le otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por tanto, de conformidad con el art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se debe declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho del peticionario de hacer un nuevo requerimiento de información, si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de procedimientos Administrativos y art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 01-2023 presentada por el señor XXXXXXXXXXXXXXXX el día 04/01/2023, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por resolución **UAIP/01/RPrev/04/2023(4)**.

2. *Infórmese* al solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en las aludidas prevenciones.

3. *Notifíquese.* –

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.